



Interlocutorio	1828
Radicado	05266-31-03-003-2023-00189-00
Proceso	Verbal - pertenencia
Demandante	Carlos Mario Ochoa Calle y otros
Demandado	Raquel Ochoa de Arango y otros
Asunto	Incorpora – emite oficio – integra contradictorio – reconoce personería – tiene notificado por conducta concluyente – requiere notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante acreditó la radicación de los oficios dirigidos a Agustín Codazzi; Agencia Nacional de Tierras, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Superintendencia de Notariado y UARIV; (folios 9 y 10; 28; 21 a 25; 29; 30 y 31 cuaderno principal - respectivamente). Asimismo, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. (folios 34 y 35 cuaderno principal).

La UARIV, Superintendencia Notariado y Registro, IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dieron respuesta, no obstante, estas dos últimas expusieron, respectivamente, que el competente para dar la información era la Alcaldía de Envigado y que faltaba el documento de identidad del ya fallecido Moisés Ochoa Restrepo y quien fue titular del derecho sobre el bien a usucapir (folio 44; 141 y 142; 143 a 148; 133 cuaderno principal – respectivamente).

La parte demandante enunció que Olga Lucía Arango Ochoa, Diana Patricia Arango Ochoa, Martha Cecilia Arango Ochoa, Javier de Jesús Arango Ochoa son los herederos de Raquel Ochoa de Arango, quienes heredan en representación respecto de la sucesión de Moisés Ochoa Restrepo, y acreditó el parentesco (folios 152 a 154 del cuaderno principal). Por su parte, la abogada Jaqueline Hincapié Ochoa con T.P. 314 981 del C.S.J., apoderada de varios codemandados expresó la razón de los apoderamientos de Diana Patricia Arango Ochoa, Carlos Alberto Giraldo Ochoa, Javier de Jesús Arango Ochoa, Martha Cecilia Arango Ochoa, Martha Elena Diez

Álvarez, Angela María Diez Álvarez y Paula Carolina Ochoa Garces, exponiendo que son herederos determinados de Moisés Ochoa Restrepo y acreditando el parentesco (folios 155 a 158 del cuaderno principal).

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: incorporar la constancia de radicación de los oficios dirigidos a Agustín Codazzi; Agencia Nacional de Tierras; Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; Superintendencia de Notariado y UARIV.

Segundo: incorporar la respuesta dada por UARIV; Superintendencia Notariado y Registro; IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Tercero: incorporar la valla de que trata el art. 375 del C.G.P.

Cuarto: oficiar a la Alcaldía de Envigado – Oficina de Catastro Municipal informando la existencia del proceso y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, esta última, comunicando la medida de inscripción de la demanda y con ocasión de la nota devolutiva.

Se expiden los oficios comunicando lo decidido, los cuales quedan a disposición de la parte interesada, para que sean retirados y diligenciados.

Quinto: integrar el contradictorio con Diana Patricia Arango Ochoa, Carlos Alberto Giraldo Ochoa, Javier de Jesús Arango Ochoa, Martha Cecilia Arango Ochoa, Martha Elena Diez Álvarez, Angela María Diez Álvarez y Paula Carolina Ochoa Garces y Olga Lucía Arango Ochoa.

Sexto: a la abogada Jaqueline Hincapié Ochoa con T.P. 314 981 del C.S.J. se le reconoce personería para representar a Diana Patricia Arango Ochoa (folio 70 cuaderno principal), Carlos Alberto Giraldo Ochoa (folio 66 idem), Javier de Jesús Arango Ochoa (folio 82), Martha Cecilia Arango Ochoa (folio 84 idem), Martha Elena Diez

Álvarez (folio 99 idem), Angela María Diez Alvarez (folio 100 idem) y Paula Carolina Ochoa Garces (folio 123 idem).

Séptimo: tener como notificados por conducta concluyente a Diana Patricia Arango Ochoa, Carlos Alberto Giraldo Ochoa, Javier de Jesus Arango Ochoa, Martha Cecilia Arango Ochoa, Martha Elena Diez Álvarez, Angela María Diez Álvarez y Paula Carolina Ochoa Garces del auto que admite la demanda y todos los que a la fecha se han emitido en el proceso.

La notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia (art. 301 del C.G.P.).

El término de traslado de la demanda empieza a correr pasados tres (3) días contados desde la notificación de la demanda (art. 90 del C.G.P.).

Octavo: requerir a la parte demandante para que notifique el auto que admitió la demanda a Olga Lucia Arango Ochoa, ello, en compañía de la providencia que dispuso su vinculación.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00189
29112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa9a07c4dc8c10a23ba3550487ba2062a6152f1641d54c4887048f2dc6453d**

Documento generado en 30/11/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>